



NOTIFICACIÓN

Expediente nº: 14142/2025

Notificación al Interesado

Procedimiento: Inscripción en Registro Municipal de Asociaciones

Asunto del Expediente: Inscripción en Registro Municipal de Asociaciones - Fundación Canaria José Luis Montesinos (G76637453). Inscripción 2024-0006.

Interesado: FUNDACION CANARIA JOSE LUIS MONTESINOS

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº DECRETO
14142/2025	CONCEJALÍA DE CIUDAD SOSTENIBLE, AGENDA URBANA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E IGUALDAD.	10/03 /2026	2026-1011

Se ha adoptado la siguiente resolución/acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

1º.- Obra en el expediente instancia presentada por la entidad **FUNDACIÓN CANARIA JOSÉ LUIS MONTESINOS**, con CIF número **G76637453**, con registro de entrada número **2024-E-RE-3006**, con el objeto de inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2º.- Consta en el expediente la siguiente documentación

- Estatutos de la Entidad.
- Certificado de inscripción de la asociación en el Registro Oficial correspondiente a autonómico y número del mismo 319.
- Identificación de las personas que ocupan sus cargos directivos.
- Sede social de la Entidad.
- Código de Identificación Fiscal.
- Certificado del Presupuesto del año 2025 y certificado del balance del presupuesto del ejercicio anterior.
- Certificación relativa al programa de actividades del año 2026 aprobado por el órgano competente de las mismas.
- Certificación del número de personas asociadas a la Entidad.
- Ámbito de actuación y actividad.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.– El Régimen Jurídico de aplicación es el relacionado a continuación:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 70, de 11 de junio de 2021.

Segunda.– Definición de Entidades Ciudadanas.

El artículo 37 Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz define a las Entidades Ciudadanas como aquellas entidades o asociaciones legalmente constituidas que tengan como objetivo la defensa, fomento, o mejora de los intereses generales, o sectoriales, del municipio que con carácter vecinal, cultural, recreativo, asistencia, deportivo, educativo, juvenil, ecológicos u otros similares, y que desarrollen su actividad y fijen su domicilio social en el término municipal de Puerto de la Cruz.

Tercera.– Creación del registro Municipal

El artículo 38 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, ordena la creación del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Este registro debe ser independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas éstas entidades, conforme señala el artículo 236.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarta.– Objeto de la inscripción.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto, según el artículo 38.1 del señalado Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio de, sus fines, su representatividad





y el grado de utilidad ciudadana de sus actividades a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo y de su participación en la actividad de la administración municipal. De forma semejante se expresa el artículo 236.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinta.- Derechos al uso de medios públicos.

El artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69.de la Ley de Bases de Régimen Local.

La participación orgánica en asociaciones vecinales inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas, tendrán derecho al uso de medios públicos que la corporación ponga a su disposición según el artículo 17.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Asimismo, el artículo 236.2, del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Sexta.- Registro de carácter público.

Los datos que constan en el registro serán públicos conforme al artículo 236.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; añadiendo el artículo 38.1, del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, que el Ayuntamiento podrá publicar los datos de las entidades registradas relativos a la identificación de la Entidad, número de registro, ámbito, actividades, domicilio social, y situación registral. En cualquier caso, el tratamiento de los datos de las personas físicas integrantes de las Entidades se hará con pleno sometimiento y respeto a la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Séptima.- Entidades objeto de inscripción.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares, conforme señala el artículo 236.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las





Entidades Locales.

Asimismo, el artículo 39, del señalado Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, señala que podrán, excepcionalmente, inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las entidades o asociaciones, de ámbito nacional, autonómico o insular que, sin tener el domicilio social en el término municipal, desarrollen su actividad y establezcan una sede en el mismo.

Octava.- Gestión Secretaría

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación según el artículo 236.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales Real.

El artículo 38.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, añade, además, que la gestión del Registro se llevará y custodiará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Novena.- Procedimiento de inscripción

El procedimiento de inscripción se encuentra regulado en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 39 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

Décima.- Modificación de los datos

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca, en caso de incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro, conforme señala el artículo 236.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 40 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Decimoprimer.- Renovación anual de la inscripción

Según los apartados 2 y 3, del artículo 40 del mencionado Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en el mes de enero de cada año deberán comunicar al Ayuntamiento mediante un certificado expedido por la Secretaría, con el visto bueno de su Presidencia, o alternativamente, y en su caso de su representante legal y debidamente sellado:

- a. El presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso, así como el balance del presupuesto del ejercicio anterior.
- b. Programa anual de actividades.
- c. Actualización del número de personas asociadas.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar, previo requerimiento por un plazo de diez días hábiles, a que el Ayuntamiento proceda a dar de baja a la Entidad Ciudadana en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.





Decimosegunda.- Relación medios electrónicos

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, las personas jurídicas”.

Decimotercera.- Competencias.

El artículo 39.4 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, expresa que la resolución del expediente de inscripción corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quién esta delegue. Mediante Decretos números 2024-3094, 2024-3100 y 2024-3402 de 6 y 10 de septiembre de 2024, así como 3 de octubre de 2024, respectivamente, se resolvió, designar como Concejal Delegado Genérico del Área de Ciudad Sostenible, Agenda Urbana, Participación Ciudadana e Igualdad a D. David Hernández Díaz, asignándole, entre otros, el negociado de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto (Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1350 de 9 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Registrar a la entidad **FUNDACIÓN CANARIA JOSÉ LUIS MONTESINOS**, con CIF número **G76637453**, a todos los efectos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, asignándole el número de inscripción **2024-0006**.

SEGUNDO.- Publicar en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dentro del Registro de Asociaciones, los siguientes datos:

Número de registro: **2024-0006**

Entidad: **FUNDACIÓN CANARIA JOSÉ LUIS MONTESINOS**

CIF: **G76637453**

Ámbito: **INSULAR**

Actividades: **PROMOCIÓN DEL DEPORTE**

Domicilio social: **CALLE PÉREZ ZAMORA, 43, PLANTA 1, EDIFICIO MULTIDISCIPLINAR. PUERTO DE LA CRUZ**

Situación registral: **INSCRIPCIÓN**

TERCERO.- Informa a la interesada que estará obligada a notificar al Registro toda modificación dentro del mes siguiente al que se produzca de los datos presentados a efectos de su inscripción.





CUARTA.- En el mes de enero de cada año deberán comunicar al Ayuntamiento mediante un certificado expedido por la Secretaría de esta entidad, con el visto bueno de su Presidencia, o alternativamente, y en su caso de su representante legal y debidamente sellado:

- a. El presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso, así como el balance del presupuesto del ejercicio anterior.
- b. Programa anual de actividades.
- c. Actualización del número de personas asociadas.

QUINTO.- Dar traslado de la presente a la interesada.

RECURSOS/ALEGACIONES

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

